



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

Veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso : DECLARATIVA
Demandante : CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA
Demandado : SEGUROS DEL ESTADO S.A.
Radicado : 2024-00037

Analizada la anterior demanda Declarativa Verbal de Mínima Cuantía, instaurada por la **CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.** en contra de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, y al reunir los requisitos de los artículos 82, 375 y 390 del Código General del Proceso, se

RESUELVE

PRIMERO. - ADMITIR la demanda Declarativa Verbal de Mínima Cuantía, instaurada por la **CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.** identificada con **NIT. 800.110.181-9** en contra de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** identificado con **NIT. 860.009.578-6** a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días.

SEGUNDO. - TRAMITASE por el procedimiento previsto en el Libro Tercero, la Sección Primera, Título I, Capítulo I del C.G.P. para los procesos verbales, Decreto 56 de 2015 compilado en el Decreto 758 de 2016 y la Ley 1438 de 2011.

TERCERO. - ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, para lo cual la parte actora debe remitir la demanda y anexos a la parte demandada, entendiéndose notificada como lo estipula el artículo 8º del Ley mencionada, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de diez (10) días, para que la conteste y/o presente las excepciones a que hubiere lugar, si a bien lo tiene.

CUARTO. -RECONOCER personería a **SANCHEZ TOSCANO & CIA S.A.S.** para que actúe a través de su representante legal y abogada **MIREYA SANCHEZ TOSCANO** como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

ÁNGELA PATRICIA RAMÍREZ PATIÑO
JUEZ

KPGY